

*A. G. J. 143/15*  
**E**l Lugar-Teniente General del Reyno ha sabido que en algunos Pueblos han sido insultados y aun arrestados Oficiales del Ejército Frances, y Oficiales Españoles empleados en comisiones del Real servicio.

S. A. I. podria desde ahora, y en virtud de lo que ya está mandado, hacer un cargo severo á las Justicias que no han precavido estas tropelías, que las han callado despues de executadas, ó que no han tratado de refrenarlas por quantos medios hayan dependido de su autoridad.

Pero conociendo la insuficiencia del freno de las leyes en los pocos dias que duran los sentimientos exáltados á que se han dexado arrastrar y seducir algunos de estos Pueblos, quando no estan próximas las fuerzas capaces de corregirlos, está dispuesto á tratar con indulgencia á las Justicias que hasta ahora han sido comprometidas en objeto de tanta importancia, con tal de que se apresuren en justificar su zelo y providencias, y en acusar enérgicamente á las personas culpables de estos atentados, ó á las intrusas Autoridades que los hayan excitado.

Ahora que las Tropas Francesas ocupan puntos mas remotos de esta Corte, y que otras se hallan en movimiento para proteger y asegurar esta comunicacion; quiere S. A. I. que las Justicias de los Pueblos situados en las diversas rutas que conducen á dichos puntos, ó en las cercanías de las mismas rutas, tengan entendido que hallarán en los Gefes que manden las Tropas el apoyo que necesite su autoridad para mantener el buen orden, hacer respetar los Correos y Oficiales comisionados, y auxiliarlos con gente armada en los casos que juzguen necesarios; debiendo dar parte todas las semanas de los Oficiales comisionados y Correos extraordinarios que pasen á sus Corregidores respectivos.

Hace S. A. I. responsables á las mismas Justicias de la puntual observancia de esta orden y de toda violacion de ella que haya podido precaver su zelo,

*cuidado y energía, á no probar que solo han cedido á la violencia, y señalar los autores y reos de este grave delito; como tambien de haber dado parte inmediatamente de todo al Gefe militar mas inmediato.*

*Encarga y manda tambien S. A. I. que las Justicias se valgan para afianzar su autoridad de los Vecinos honrados, de los Nobles mas pudientes y del Clero; debiendo dar parte todas las semanas de las personas que mas se distinguan en un empeño, que asegurando su propio sosiego, contribuye tan esencialmente al servicio del Estado.*

*Por último quiere S. A. I. que en los casos que requieran auxilio de gente armada, se haga á esta el abono de alguna gratificacion, segun la regulen las mismas Justicias; en el concepto de que este gasto será aprobado y reintegrado con la posible brevedad.*

*Es y será siempre una particular recomendacion para todo Pueblo situado en las rutas de mas tráfico la constante conservacion del buen órden, que solo se funda en el respeto á los Magistrados y en la eficaz voluntad y patriotismo de estos mismos; cada Corregidor en su distrito dará á conocer semanalmente al Gobierno los Pueblos en que mas sobresalga este cuidado, para beneficiar á sus Vecinos en ocasiones oportunas, y excitar á los demas con tan buen exemplo. Lo que participo á V. de órden de S. A. I. y R. para su inteligencia y puntual cumplimiento; y á fin de que lo comunique y circule á todos los Pueblos y personas á quienes corresponda en su respectivo Partido. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Junio de 1808.*

100

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



1020225



